



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 28 de septiembre de 2009
No. 63

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO N°. CG/160/2009 PERDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL DEL PARTIDO FUTURO DEMOCRATICO POR LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 48 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO N°. CG/161/2009 DECLARATORIA DE PERDIDA DE ACREDITACION ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA; ASI COMO LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE GOZA EN EL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO N°. CG/162/2009 INTEGRACION DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

Sesión Ordinaria del día veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/160/2009

Pérdida de registro como partido político local del Partido Futuro Democrático por la causal prevista en la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario Ejecutivo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, Base I, entre otras cosas, define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los

programas, principios e ideas que postulan; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley; que es derecho exclusivo de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; y que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.

Asimismo, en el párrafo octavo, señala que para conservar el registro como partido político y para tener derecho a participar en la asignación de Diputados de representación proporcional, los partidos políticos deberán haber obtenido al menos el 1.5% de la votación válida emitida en la elección para Diputados de mayoría a la Legislatura del Estado.

- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 35 fracción II, menciona que para efectos del propio Código, se consideran partidos políticos locales aquéllos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 48 fracción I, establece que como causa de pérdida del registro de un partido político local, obtener menos del 1.5% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para diputados de mayoría a la Legislatura del Estado.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 49 párrafo primero, dispone que para la declaratoria de pérdida de registro de partido político local, debido a la causa que se señala en la fracción I del artículo 48 del propio Código, el Secretario Ejecutivo General elaborará, para someter a la consideración del Consejo General, un proyecto de dictamen fundado en los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como de las resoluciones del Tribunal.

Asimismo en los párrafos séptimo al décimo, señala:

Que independientemente de la cancelación o pérdida del registro quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece el propio Código hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación y adjudicación de su patrimonio.

Que el partido político local que hubiese perdido su registro, sólo podrá solicitarlo de nueva cuenta, cuando hayan transcurrido dos años, contados a partir de la fecha de la declaratoria de pérdida correspondiente.

Que el Consejo General en la siguiente sesión que se realice después de la fecha en que se haya recibido el proyecto de dictamen, emitirá la declaratoria correspondiente y solicitará su publicación en la Gaceta del Gobierno.

- VI. Que en el artículo 57 del Código Electoral del Estado de México, se establecen las prerrogativas a que tendrán derecho los partidos políticos, particularmente la de gozar de financiamiento público y tener acceso a la radio y televisión en los términos establecidos por la Constitución Federal, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Particular del Estado de México y por el propio Código Electoral.
- VII. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 95 fracción IX atribuye al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, resolver en los términos de este Código, sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en la Gaceta del Gobierno y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.
- VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, expidió mediante Acuerdo número CG/61/2008 (CG/sesenta y uno/dos mil ocho), el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
- IX. Que el Reglamento referido en el Considerando anterior, en el artículo 66, denomina declaratoria de pérdida de registro de un Partido Político Local, al acuerdo o resolución que emite el Consejo General, mediante el cual un Partido Político Local que se encuentre en alguna de las causales del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México y que pierde la calidad de Partido Político, así como los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución Particular del Estado de México y el citado Código.

- X. Que el artículo 67 del citado Reglamento, dispone que para la declaratoria de pérdida de registro como Partido Político Local debido a la causal que se señala en la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México, el Secretario Ejecutivo General elaborará un proyecto de dictamen fundado en los cómputos y declaración de validez respectivos de los Consejos del Instituto, así como de las resoluciones del Tribunal.

Que una vez que fue elaborado el proyecto de dictamen, el Secretario Ejecutivo General lo remitió a la Junta General para la sustanciación el procedimiento de pérdida del registro.

Que el Secretario Ejecutivo General notificó a los representantes del Partido Político el inicio del procedimiento para la pérdida del registro como Partido Político Local, adjuntando el proyecto de dictamen, fijándole día, hora y lugar para que compareciera ante la Junta General al desahogo de la garantía de audiencia.

Que una vez sustanciado el procedimiento, se remitió al Consejo General, para que, en su caso, emita la declaratoria respectiva y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno.

- XI. Que en términos del artículo 74 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el órgano interno, dirigentes y candidatos del partido político, independientemente de la declaratoria de pérdida de registro como partido político deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización que establece el Código Electoral del Estado de México y el propio Reglamento, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de liquidación y adjudicación de su patrimonio.
- XII. Que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento antes citado, el partido político local que haya perdido su registro, puede volver a solicitarlo, después de dos años, contados a partir de la fecha en que se haga la declaratoria correspondiente.
- XIII. Que atento a lo previsto por el artículo 76 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, una vez que la Junta General haya realizado el procedimiento respectivo a la pérdida del registro, y emitido el dictamen correspondiente, lo remitirá al Consejo General, el cual en la próxima sesión lo acordará y en su caso lo publicará en la Gaceta del Gobierno.
- XIV. Que el artículo 77 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, señala que el Consejo General con apoyo del Órgano Técnico, deberá prever lo necesario para que los bienes o recursos remanentes del partido político local, sean adjudicados a la Universidad Autónoma del Estado de México, previo cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento de liquidación.
- XV. Que el artículo 112 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales establece que una vez realizada la liquidación de los activos y pasivos si quedasen bienes o recursos remanentes, a través del Consejo General serán transferidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para su adjudicación al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- XVI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de julio del año dos mil nueve, emitió el Acuerdo número CG/147/2009, por el que realizó el Cómputo Plurinominal, la Declaración de Validez de la Elección y la Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. LVII Legislatura del Estado de México; Acuerdo en el que se señaló que el porcentaje de la votación válida emitida en la elección de diputados que obtuvo el partido político local Partido Futuro Democrático fue de 0.87512837.
- XVII. Que el Acuerdo referido en el Considerando anterior, fue impugnado a través de diversos Juicios de Inconformidad a los cuales les recayó la sentencia emitida en fecha dieciséis de agosto del año dos mil nueve por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente JI/589/2009 y acumulados, en donde se resolvió que el partido político local Partido Futuro Democrático obtuvo el 0.8755% de la votación válida emitida de la última elección de diputados locales.
- XVIII. Que en contra de la sentencia referida en el Considerando que antecede, se interpusieron diversos Juicios de Revisión Constitucional, a los cuales les recayó la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente la Quinta Circunscripción Plurinominal, en fecha primero de septiembre del año dos mil nueve, dentro del expediente ST-JRC-144/2009 y acumulados.

- XIX. Que a fojas 728 (setecientos veintiocho) de la sentencia referida en el Considerando anterior, se advierte que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente la Quinta Circunscripción Plurinominal, una vez que realizó la recomposición de los cómputos distritales con motivo de la resolución de los medios de impugnación que se interpusieron ante la misma, determinó que el partido político local Partido Futuro Democrático, obtuvo el 0.87 % de la votación válida emitida en la última elección de diputados de mayoría a la Legislatura del Estado.
- XX. Que en contra de la sentencia referida en el Considerando anterior se interpusieron diversos recursos de reconsideración, mismos que fueron desechados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha cuatro de septiembre del año dos mil nueve, a través de la sentencia recaída al expediente SUP-REC-75/2009 y acumulados, por lo que en consecuencia, al no modificarse la sentencia referida en el Considerando anterior, el porcentaje de votación válida emitida respecto de la última elección de diputados locales que finalmente le corresponde al partido político local Partido Futuro Democrático, es el mencionado en el Considerando XIX del presente Acuerdo, es decir 0.87%.
- XXI. Que una vez precisado que el partido político local, Partido Futuro Democrático, obtuvo el 0.87% de la votación válida emitida en la última elección de diputados locales, se advierte que el partido político en cuestión se ubica dentro de la causal de pérdida de registro como partido político local prevista en el artículo 48 fracción I del Código Electoral del Estado de México al obtener menos del 1.5% de la votación válida emitida en la referida última elección de diputados locales.

En razón de ello, es procedente emitir la declaratoria de la pérdida del registro como partido político local del Partido Futuro Democrático.

- XXII. Que derivado del Considerando anterior, mediante oficio número IEEM/OTF/768/2009 de fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, designó al Interventor en términos de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Electoral del Estado de México y con ello inició la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Futuro Democrático como partido político local.
- XXIII. Que en fecha diez de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo General, mediante oficio número IEEM/SEG/7502/2009, notificó a los representantes del Partido Futuro Democrático, el inicio del procedimiento para la pérdida del registro como partido político local, adjuntando el proyecto de dictamen y señalando las quince horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil nueve, para que compareciera ante la Junta General al desahogo de su garantía de audiencia, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer las pruebas de su parte y alegar lo que estime procedente.
- XXIV. Que derivado de la notificación del desahogo de la garantía de audiencia señalada en el considerando que antecede, la Ciudadana Alma Pineda Miranda en su carácter de Representante Propietaria del Partido Futuro Democrático ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, compareció ante la Junta General para desahogar por escrito su garantía de audiencia, la cual corre agregada al expediente formado con motivo del presente dictamen, y que en la parte conducente señala de manera textual: *"Como se observa del texto legal transcrito, con la votación obtenida por el Partido Futuro Democrático en la elección de diputados de mayoría relativa realizada el pasado 5 de julio de 2009, se actualiza el supuesto previsto en dicho texto, por lo que mi representado se allana al dictamen que en su oportunidad presente la Junta General ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México..."*.
- XXV. Que toda vez que el partido político local Partido Futuro Democrático, gozó de la prerrogativa de financiamiento público para la obtención del voto para el proceso electoral 2009 por el que se eligieron diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado y asimismo se le ha venido entregando la prerrogativa de financiamiento público para sus actividades ordinarias durante el transcurso del año 2009, sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización que establece el Código Electoral del Estado de México, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de la liquidación y adjudicación de su patrimonio, de conformidad con el artículo 49 párrafo séptimo del Código Electoral de la Entidad.
- XXVI. Que el día catorce de septiembre del presente año, el Secretario Ejecutivo General presentó ante la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, para su discusión y en su caso, aprobación el

Proyecto de dictamen número JG/SEG/PR-01/2009, relativo a la pérdida de registro como partido político local del Partido Futuro Democrático al haberse actualizado la causal prevista en la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México.

XXVII. Que la Junta General de este Instituto en Sesión Ordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, aprobó el dictamen que se menciona en el Considerando que antecede y en consecuencia lo remitió a este Órgano Superior de Dirección para su conocimiento y aprobación definitiva en su caso, así como para la emisión de la declaratoria correspondiente.

XXVIII. Que este Consejo General una vez que conoció y analizó el dictamen sobre la pérdida de registro como partido político local del Partido Futuro Democrático por la causal prevista en la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México, propuesto por la Junta General, estima procedente aprobarlo en definitiva y en consecuencia procede a emitir la declaratoria de pérdida de registro como partido político local al Partido Futuro Democrático.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se declara la pérdida del registro del Partido Político Futuro Democrático como partido político local derivado de la actualización de la causal prevista en el artículo 48 fracción I del Código Electoral del Estado de México, y como consecuencia de ello, los derechos y prerrogativas que otorga la legislación electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El Partido Futuro Democrático deberá cumplir con la entrega de sus informes anuales y de campaña previstos por el artículo 61 fracciones II y III inciso b) del Código Electoral del Estado de México así como con las demás obligaciones en materia de fiscalización que establece el referido Código, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de la liquidación y adjudicación de su patrimonio en los términos previstos en el Considerando XXII del presente.
- TERCERO.-** El Instituto Electoral del Estado de México cancela a partir de la aprobación del presente Acuerdo, la prerrogativa de financiamiento público por actividades ordinarias y específicas, así como la relativa al acceso a la radio y televisión al Partido Futuro Democrático, lo cual deberá ser informado al Instituto Federal Electoral para los a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese al Partido Futuro Democrático, por conducto de la Dirección de Partidos Políticos el presente Acuerdo, para los efectos legales correspondientes.
- QUINTO.-** La Dirección de Partidos Políticos, hará las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Partidos Políticos y de Convenios de Coalición y Fusión.
- SEXTO.-** Dese vista al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESUS CASTILLO SANDOVAL
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**

Sesión Ordinaria del día veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve

Acuerdo N° CG/161/2009

Declaratoria de pérdida de acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, del Partido Socialdemócrata; así como los derechos y prerrogativas que goza en el Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Que el Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina, solicitó su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, mediante escrito suscrito por los ciudadanos Dora Patricia Mercado Castro e Ignacio Irys Salomón, en su carácter de Presidenta y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Federado, el cual fue recibido en este Instituto en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil cinco, adjuntando para ese efecto, entre otros documentos, copia certificada de la resolución CG150/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de las agrupaciones políticas nacionales "Sentimientos de la Nación" e "Iniciativa XXI", con la denominación "Alternativa Socialdemócrata y Campesina" y, certificación de la vigencia del registro como Partido Político Nacional expedida por el Instituto Federal Electoral, participando desde entonces, con esa calidad en el Estado de México.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión celebrada el día catorce de octubre del año dos mil cinco, aprobó mediante Acuerdo número 133, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el día dieciocho de ese mismo mes y año, la solicitud realizada por el Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por lo que quedó acreditado ante el Instituto Electoral de la entidad, con los derechos y prerrogativas que la ley le otorga y a participar en los procesos electorales del Estado de México.
3. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la modificación de la denominación de dicho partido en dos ocasiones: la primera como Alternativa Socialdemócrata, en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil siete; y la segunda, como Partido Socialdemócrata, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho.
4. Que el partido político de referencia, a partir de su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, ha venido gozando de los derechos y cumpliendo con las obligaciones que se establecen para los partidos políticos en el Código Electoral del Estado de México; en especial, el de la prerrogativa de financiamiento público que le fue proporcionada puntualmente por el propio Instituto.
5. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 19 que las elecciones de Diputados Federales se llevarán a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que en esta ocasión el día de la jornada electoral se celebró el día cinco de julio del presente año, mediante la cual los ciudadanos mexicanos eligieron a los Diputados a la LXI Legislatura Federal.

6. Que con base en los Cómputos Distritales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Federal Electoral y en las resoluciones de los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió la resolución recaída al expediente número JGE76/2009, la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, con el carácter de Partido Político Nacional.
7. Que en fecha tres de septiembre del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por la que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios, celebrada el cinco de julio de dos mil nueve.
8. Que el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, en fecha veintiocho de agosto del año en curso, mediante oficio número JLE/VS/1408/09, notificó al Instituto Electoral del Estado de México la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral recaída en el expediente número JGE76/2009, por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 Base I establece, entre otros aspectos, que los Partidos Políticos son entidades de interés público; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12 establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 34 establece que de acuerdo a la Constitución Federal y a la Constitución Particular, el propio Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos así como las obligaciones a que quedan sujetos.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 35 fracción I, menciona que para efectos del propio Código, se consideran Partidos Políticos Nacionales aquéllos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Federal Electoral.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 37, primer párrafo, establece que para poder participar en las elecciones, los Partidos Políticos Locales o Nacionales deberán haber obtenido el registro correspondiente antes del inicio del proceso electoral local.
- VI. Que en el artículo 57 del Código Electoral del Estado de México, se establecen las prerrogativas a que tendrán derecho los partidos políticos, particularmente la de gozar de financiamiento público y tener acceso a la radio y televisión en los términos establecidos por la Constitución Federal, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Particular del Estado de México y por el propio Código Electoral.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95 fracción XVIII, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- VIII. Que una vez que el Instituto Federal Electoral notificó al Instituto Electoral del Estado de México, la resolución de la Junta General Ejecutiva de la pérdida de registro del Partido Socialdemócrata como

Partido Político Nacional y al estar participando en el Estado de México con esa calidad, corresponde, en consecuencia, que esta autoridad electoral declare la pérdida de su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México y en razón de ello también la pérdida de su derecho de gozar de todos los derechos y prerrogativas que establece el Código Electoral del Estado a favor de los partidos políticos.

- IX. Que derivado de lo expuesto en el Considerando anterior, mediante oficio número IEEM/OTF/867/2009 de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, designó Interventor quien es el responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes que el Partido Socialdemócrata obtuvo con motivo de las prerrogativas que le fueron otorgadas por el Instituto Electoral del Estado de México.
- X. Que la Secretaria Ejecutiva General del Instituto, notificó al Partido Socialdemócrata el procedimiento de pérdida de acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, adjuntando el proyecto de dictamen, así como el oficio número JLE/VS/1408/09, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, notificó al Instituto Electoral del Estado de México la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral recaída en el expediente número JGE76/2009, por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, y lo convocó para que compareciera ante la Junta General al desahogo de su garantía de audiencia.
- XI. Que una vez sustanciado el procedimiento, la Junta General aprobó el Dictamen número JG/SEG/PA-01/2009 (JG/SEG/PA-cero uno/dos mil nueve), y ordenó su remisión a éste Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva, y en consecuencia emita la declaratoria correspondiente y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- XII. Que el Partido Socialdemócrata, al haber recibido por parte de este Instituto Electoral la prerrogativa de financiamiento público por actividades ordinarias y específicas del año dos mil nueve, como para la obtención del voto para el proceso electoral de este año, conforme al calendario de ministraciones aprobado por el Consejo General a través del Acuerdo número CG/09/2009, así como otros ingresos por las demás modalidades de financiamiento previstas por la legislación electoral de la entidad, queda obligado a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de México, el cual señala que independientemente de la cancelación o pérdida de registro de un partido político, quienes hayan sido sus dirigentes deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización se establecen, hasta la conclusión de los procedimientos relativos a la prevención, liquidación y adjudicación de su patrimonio.
- XIII. Que una vez que se declare la pérdida de acreditación del Partido Socialdemócrata ante el Instituto, y quien recibió para el desarrollo de sus actividades el uso de oficinas y otros recursos materiales propiedad del Instituto, los mismos se reintegran en términos de la normatividad interna aplicable.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se declara que el Partido Socialdemócrata, pierde su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El Partido Socialdemócrata deberá presentar los informes que ordena el artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, correspondientes al año dos mil nueve, en los términos ordenados en el considerando XII del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Notifíquese al Partido Socialdemócrata, por conducto de la Dirección de Partidos Políticos el presente Acuerdo, para los efectos legales correspondientes.
- CUARTO.-** La Dirección de Partidos Políticos, hará las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Partidos Políticos y de Convenios de Coalición y Fusión.
- QUINTO.-** Dese vista al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a veinticuatro de septiembre de dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL**

Sesión Ordinaria del día veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/162/2009

Integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario Ejecutivo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México; y que en el ejercicio de esta función la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 93 párrafos primero y segundo, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, y que estas serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz, y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 93 fracciones I y II, dispone:

"I. Las comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo éstas:

- a) La Comisión de Organización y Capacitación;
- b) La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras;
- c) La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión;
- d) La Comisión del Servicio Electoral Profesional; y
- e) La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.

Los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral, en ningún caso podrá recaer la presidencia en el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.

II. Las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanentes. En su acuerdo de creación el Consejo General, deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. Entre las que de manera enunciativa y no limitativa, estarán:

- a) La Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores;
- b) La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos; y
- c) La Comisión para la Demarcación Distrital Electoral."

- IV. Que el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado por el Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo número CG/50/2008 (CG/cincuenta/dos mil ocho), de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, dispone, en los artículos 1.42, 1.45, 1.48, 1.51, 1.54 y 1.60, que los Secretarios Técnicos de las Comisiones Permanentes de Organización y Capacitación; de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión; del Servicio Electoral Profesional; de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática; así como de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, son el Director de Capacitación, el Contralor General, el Director de Partidos Políticos, el Director del Servicio Electoral Profesional, el Director de Capacitación, y el Director de Partidos Políticos, respectivamente.
- V. Que el Consejo General en Sesión Ordinaria del día veintinueve de julio del año dos mil nueve aprobó mediante Acuerdo número CG/150/2009 (CG/ciento cincuenta/dos mil nueve), la integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos Locales, con los motivos de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento que en el referido acuerdo se señalan.
- VI. Que la H. LVI Legislatura del Estado, emitió el Decreto número 305, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, por el que designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para ejercer el cargo del día cinco de septiembre del año dos mil nueve al día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.
- VII. Que ante la nueva integración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y a efecto de que se inicien, o en su caso continúen con la debida oportunidad los trabajos de las Comisiones del Consejo General, este Órgano Superior de Dirección estima procedente conformar las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, integra las comisiones permanentes, en los siguientes términos:

a).- Comisión de Organización y Capacitación:

Presidente:

Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez

Integrantes:

Lic. Juan Carlos Villarreal Martínez

Lic. Arturo Bolio Cerdán

Un Representante de cada Partido Político o Coalición en su caso, acreditado ante el Instituto.

Secretario Técnico:

Director de Capacitación.

b).- Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras:

Presidente:

M. en D. Jesús Guadalupe Jardón Nava

Integrantes:

M. en D. José Antonio Abel Aguilar Sánchez

D. en A. P. José Martínez Vilchis

Un Representante de cada Partido Político o Coalición en su caso, acreditado ante el Instituto.

Secretario Técnico:

Contralor General.

c).- Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión:

Presidente:

D. en A. P. José Martínez Vilchis

Integrantes:

M. en D. Jesús Guadalupe Jardón Nava

Lic. Juan Carlos Villarreal Martínez

Un Representante de cada Partido Político o Coalición en su caso, acreditado ante el Instituto.

Secretario Técnico:

Director de Partidos Políticos.

d).- Comisión del Servicio Electoral Profesional:

Presidente:

Lic. Juan Carlos Villarreal Martínez

Integrantes:

Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez

M. en D. José Antonio Abel Aguilar Sánchez

Un Representante de cada Partido Político o Coalición en su caso, acreditado ante el Instituto.

Secretario Técnico:

Director del Servicio Electoral Profesional.

e).- Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática:

Presidente:

M. en D. José Antonio Abel Aguilar Sánchez

Integrantes:

D. en A. P. José Martínez Vilchis

Lic. Arturo Bolio Cerdán

Un Representante de cada Partido Político o Coalición en su caso, acreditado ante el Instituto.

Secretario Técnico:

Director de Capacitación.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, integra la Comisión Especial de Registro de Partidos Políticos Locales, en los siguientes términos:

Presidente:

Lic. Arturo Bolio Cerdán

Integrantes:

Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez

M. en D. Jesús Guadalupe Jardón Nava

Un Representante de cada Partido Político o Coalición en su caso, acreditado ante el Instituto.

Secretario Técnico:

El Director de Partidos Políticos.

TERCERO.- Las comisiones que se integran deberán presentar informes periódicos de los trabajos desarrollados durante su vigencia así como un informe final de actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a veinticuatro de septiembre de dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).